JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0857 de BANCO COLPATRIA SA cesionario REFINANCIA SA contra EDGAR ALBERTO JUNCA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, acredite la vigencia de la escritura pública Nro. 11186 de 21 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0908 de INVERCOBROS & CIA LTDA cesionario DORI ELISA GOMEZ SIERRA contra GONZALO REINA FAJARDO.

No se accede a la solicitud que precede, en razón a que el peticionario no es parte ni se encuentra reconocido dentro del proceso de la referencia.

No obstante, una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 15 de marzo de 2021 (Fl. 96, C.2), el despacho judicial sufrió un *lapsus calami,* al decretar embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 50N-200512**2**84 siendo lo correcto el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula Nro. **50N-20051284** tal como lo denunció la parte interesada y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume.

Secretaría elabore la comunicación respectiva, a su vez, dé alcance al oficio Nro. O-0321-1366 de 23 de marzo de 2021, indicando que sobre el bien inmueble con folio Nro. 50N-200512**2**84 no procede medida cautelar conforme a lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

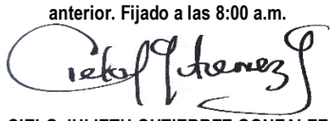

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-1659 de CARLOS ALBERTO ANTE OSPINA contra RITA CALDERON Y OTROS.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes, comunicación proveniente de CRUZ BLANCA EPS mediante la cual indica que VENEGAS SOLANO se encuentra desafiliado-sin capacidad de pago.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0677 de COOPETROL contra CARLOS ZARABANDA Y OTRO.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que el demandado JOSE EDWARD CASTRO LEYTON, posea en la cuenta bancaria de ahorros que se encuentre en el banco relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Dieciséis Millones de pesos M/cte. ($16.000.000).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1557 de LAUREANO VERANO RODRIGUEZ contra ESMERALDA SANCHEZ NOVOA.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 236 a 241) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1557 de LAUREANO VERANO RODRIGUEZ contra ESMERALDA SANCHEZ NOVOA.

Se ordena a la secretaría proceda a desglosar la documental obrante a folio 235 de esta encuadernación, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia.

Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2018-0490 del Juzgado de Origen **18** Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, que actualmente conoce el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Realizado lo anterior, proceda a re foliar el expediente dejando las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1159 de BANCO DE OCCIDENTE cesionario VENTAS Y SERVICIOS SA contra ARNULFO SANCHEZ NIÑO Y OTRO.
En atención al memorial que precede, el libelista estese a lo resuelto en proveído adiado del 23 de abril de 2021 (Fl. 166, C.1).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1270 de BBVA cesionario PL SOLUCIONES COLOMBIA SAS contra JULIO CESAR ANTOLINEZ PACHON.

No se tiene en cuenta la documental de cesión, en razón a que la entidad que pretende ceder no es parte dentro del presente asunto.

De otro lado, respecto a la solicitud de entrega de títulos incoada por el apoderado del extremo actor, se pone de presente que conforme al informe de títulos realizado por la oficina de apoyo las liquidaciones obrantes al interior del proceso se encuentran canceladas, consecuentemente con lo aquí expuesto, deberá presentar la liquidación actualizada del crédito conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

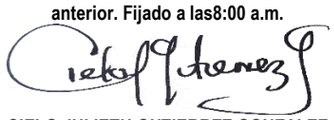

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-0983 de BANCOLOMBIA SA contra EDISON CASTELLANOS Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, por secretaría actualícese el oficio Nro. 21142 de 19 de marzo de 2019 y conforme a lo pedido, remítase por correo a la parte interesada para su trámite.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

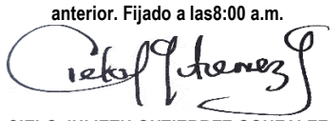

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0011 de COOPSANDIEGO LTDA contra LUIS EDUARDO VALENCIA IRIARTE.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual indicó que no se encuentran depósitos judiciales para conversión.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0667 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra MARIA HERMELINDA MONTOYA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-0321-2248 de 12 de marzo de 2021. En igual sentido, ofíciese al banco agrario respecto al oficio Nro. O-0321 -2247 de 12 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0805 de PROPIEDAD LEGAL SAS contra JYS ASEO LTDA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, el memorialista allegue la respectiva denuncia tramitada ante la autoridad competente, respecto a la pérdida a la cual hace alusión.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1202 de CONFINANCIERA SA contra JESUS ANTONIO ESQUINAS FISCO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado, en documental que precede, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada *Laura Elizabeth Cortés Rodríguez* conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P.

Respecto a *Yuri Viviana Paloma Hernández,* téngase en cuenta que la misma no fue reconocida al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0798 de FINANZAUTO FACTORING SA contra MEDARDO PERDOMO GONZÁLEZ.

En atención a la solicitud que precede, por secretaría remítase al correo electrónico del peticionario, copia del auto de fecha 16 de agosto de 2017 (Fl. 79, C.1), mediante el cual se resolvió sobre el poder que refiere el interesado.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1375 de BANCO POPULAR SA contra JHON FREDY GUARNIZO AYALA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere al libelista para que acredite el trámite dado al oficio Nro. 554 de 13 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0709 de COONALRECAUDO contra ALFONSO SANCHEZ ESTUPIÑAN.

Del incidente de nulidad planteado por el apoderado del demandado, córrase traslado al extremo actor, por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0853 de BAUDILIO ALARCON ABELLA cesionario CONSTRUCCIONES VINPAR SAS contra SECUNDINO MEJIA VANEGAS y OTRO.

En atención a la documental que precede, se observa que refiere a la misma sobre la cual esta dependencia ya se pronunció en auto adiado del 23 de abril de 2021 (Fl. 266) por lo cual el despacho se abstiene de resolver nuevamente.

De otro lado, conforme a la solicitud obrante a folio 267 y respaldo, se ordena a la oficina de apoyo, remitir a través de correo electrónico, el escrito solicitado por la apoderada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0914 de COOPETROL contra MICHAEL TORRES OSPINA.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que el demandado MICHAEL TORRES OSPINA, posea en las cuentas bancarias de ahorros que se encuentren en el banco relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Cuatro Millones de pesos M/cte. ($4.000.000).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1274 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra INGENIERIA & ACABADOS APEC LTDA Y OTRO.

No se accede a la documental que precede, como quiera que CENTRAL DE INVERSIONES SA no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

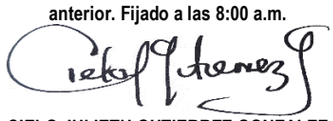

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1435 de ARCADIO CRUZ MORA contra ANDRES RINCON GONZALEZ Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, conforme a lo solicitado a folio139 y 142 del C.1, por la oficina de apoyo-área de títulos, remítase a la apoderada del extremo actor, a través de correo electrónico copia de las órdenes de pago que se encuentren pendientes por retirar, a su vez, remita copia del último informe de entrega de títulos realizado por el área donde se evidencian los abonos entregados al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

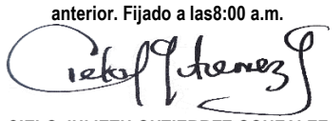

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0021 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA contra HENRY FURQUE PULIDO Y OTRO.

En atención al memorial obrante a folio 223 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0145 de LUIS EDUARDO MALDONADO BAYONA contra GERMAN VELANDIA.

En atención a la solicitud obrante a folio 167 de esta encuadernación, se ordena a la secretaría dar cumplimiento al proveído adiado del 19 de febrero de 2021 (Fl. 29, C.1) mediante el cual se ordenó la entrega de títulos, para el efecto, teniendo en cuenta que el abogado JORGE ALBERTO ARANGO LONDOÑO cuenta con facultad expresa de recibir, los mismos entréguense a través de su intermedio.

Respecto a la documental que milita a folio 168 a 170 de esta encuadernación, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado del 19 de febrero de 2021 mediante el cual se aprobó liquidación de crédito y se ordenó oficiar a catastro. (Fl. 29, C.1).

Por último, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, documental proveniente de la UAECD mediante la cual indica que remitió solicitud a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0644 de BANCO COLPATRIA SA cesionario RF ENCORE SAS contra DIANA ARIZA ENCISO.

En atención a la solicitud que precede, la libelista estese a lo resuelto en auto adiado del 23 de abril de 2021 (Fl. 193, C.1) mediante el cual se ordenó allegar comunicación enviada al poderdante.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que respecto al cesionario no se le reconoció personería.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0724 de COOPITEX contra ELSA DIAZ ROCHA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes, informe proveniente del banco agrario.

Corolario de lo allí expuesto, y conforme a la petición que milita a folio 192 de esta encuadernación, se ordena a la secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES –COOPITEX- los títulos consignados para el proceso de la referencia, **por la suma de $2.000.000**, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Una vez se entregue la suma aquí descrita, ingrese para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0769 de CONDOMINIO PUENTE PIEDRA contra VERNAZA PERRY CIVETTA SANINT LTDA.

No se accede a la documental que precede, en razón a que los memorialistas no son parte dentro del proceso de la referencia.
Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el trámite incidental y la acción constitucional que se tramitó cuentan con fallo debidamente ejecutoriado, que por demás no reconocieron a los terceros como parte, sumado a que el fallo que resolvió la impugnación de la misma, confirmó las actuaciones procesales y como bien se indica allí, de los apartes subrayados en la documental que se aporta:

"si el precitado trámite se consuma y se dispone la entrega del lote de terreno que el peticionario aduce poseer, al momento de efectuarse, podrá oponerse enarbolando esa condición y, en caso de decidirse de forma adversa a sus intereses, tendrá a su alcance los recursos de reposición y apelación".

Situación que en efecto, al interior del presente trámite no ha acaecido, pues no se ha ordenado entrega alguna del bien.

No obstante lo aquí dispuesto, una vez revisado el expediente, se pone de presente que en el auto de fecha 14 de abril de 2021 se ordenó a las partes allegar la liquidación actualizada del crédito, situación que a la fecha no ha acontecido, por lo cual se ordena a las partes dar cumplimiento a este precepto.

De otro lado, revisado el micro sitio web de este despacho, no se observa que por parte de la oficina de apoyo se hubiese digitalizado el expediente y a su vez, cargado el link para la diligencia de subasta que se encuentra programada para el día 10 de mayo de 2021, por lo cual en aras de evitar futuras nulidades es del caso reprogramar la precitada audiencia, sin embargo, la referida actuación se realizará una vez las partes alleguen la liquidación actualizada del crédito en razón a que la obrante al interior del proceso se encuentra realizada a corte de marzo de 2017.

Por último, se incorpora publicación aportada por la interesada, no obstante, para la fecha de audiencia deberá aportarse la misma de forma completa en razón a que no se observa la fecha de publicación de la misma.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

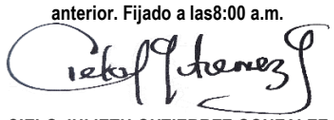

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1080 de COOPFAMILIA contra EDILBERTO VARGAS NUÑEZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario, mediante el cual no se observa la existencia de depósitos judiciales, pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1090 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CARMENZA PARRA NIÑO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.
CUARTO: Sin costas para las partes.
QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

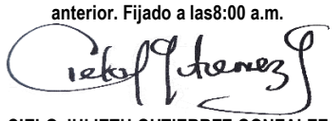

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1424 de BANCOLOMBIA SA último cesionario NHP CONSULTORES ASOCIADOS SAS contra MARIA ARGENIS BARRIGA.

En atención al memorial obrante a folio 147 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **SERGIO PERDOMO PERDOMO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de entrega del vehículo a la parte actora, se requiere a los interesados allegar certificado de libertad y tradición del vehículo de placas GNQ-313.

A su vez, se ordena acreditar el trámite dado al despacho comisorio Nro. 3846.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1688 de AGRUPACION DE HOTEL Y VIVIENDA contra MILLER SAAVEDRA LAVAO.

No se accede a la solicitud de bienes muebles que precede, en razón a que la medida solicitada recae sobre bienes inembargables, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 594 del C.G. del P.

De otro lado, el despacho dispone:

DECRETAR el embargo de los dineros que el demandado MILLER SAAVEDRA LAVAO, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el memorial que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Veinte Millones de pesos M/cte. ($20.000.000).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0298 de AGRUPACIÒN DE VIVIENDA APOSENTOS ETAPAS I, II, III y IV PH contra GRUPO INVERSOR ROCA SAS.
Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que sumando las pretensiones de la demanda acumulada, éstas superan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del C. G. P., no es el competente para seguir conociendo del presente asunto, en razón a que se ha alterado ese factor, en razón de la cuantía. (Artículo 27 *ibídem*)

En consecuencia de lo anterior, se RECHAZA DE PLANO la presente demanda acumulada, por falta de competencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 149 del Código General del Proceso, remítase en el estado en que se encuentren estas diligencias, a la oficina Judicial, a fin de que previo el reparto respectivo, sean asignadas a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, a fin de que allí se resuelva lo pertinente a la demanda acumulada y se prosiga con el conocimiento del proceso.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

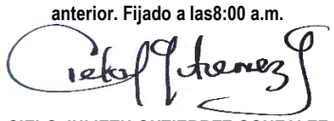

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0456 de CONSTRUCTORA COLPATRIA SA contra SERVI CLAVE SAS.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual indicó que no se encuentran depósitos judiciales para conversión.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0459 de COOGECAR contra SANDRA DIAZ TORRIJOS.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio Nro. 13352 de 11 de marzo de 2020. Para mayor ilustración remítase copia de la precitada comunicación.

Tramítese oficio por la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

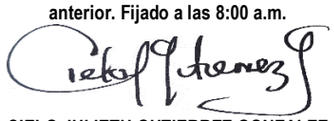

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0477 de COLSERVICOOP contra BLANCA SARMIENTO DE BUITRAGO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

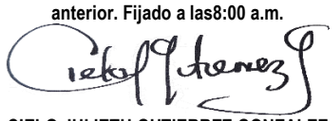

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0532 de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTAFE LTDA contra BERENA GREGORIA ZAMORA LÓPEZ.

En atención a la solicitud de entrega de títulos incoada por la apoderada del extremo actor, se pone de presente que conforme al informe de títulos realizado por la oficina de apoyo las liquidaciones obrantes al interior del proceso se encuentran canceladas, consecuentemente con lo aquí expuesto, deberá presentar la liquidación actualizada del crédito conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. o realice el impulso procesal pertinente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0582 de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS SA contra MARY LUZ DAZA CHAPARRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere a la libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado, del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

De otro lado, por secretaría requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre, señor **GRUPO MULTIGRAFICAS ASESORIAS EN BODEGAJES SAS,** indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

Por último, se ordena oficiar a la Alcaldía Local de Usaquén para que informe el trámite dado al oficio Nro. 17340 de 04 de septiembre de 2020, para mayor ilustración remítase copia de la destacada comunicación.

Oficina de apoyo tramite oficios.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

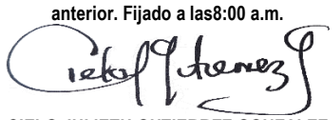

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0745 de CREDIPROGRESSO contra JUAN MANUEL SUAREZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de cesión, acredítese la facultad para suscribir cesiones de *Karen Andrea Ostos Carmona.*

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0931 de BANCO DAVIVIENDA SA contra GUILLERMO SANCHEZ HUERFANO

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-1022 de JOSE PATRICIO ALARCON Y OTROS contra GINA MARTIN GONZALEZ.

En atención a la solicitud que precede, se requiere al interesado para que allegue avaluó expedido por la autoridad competente y conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., toda vez que el documento aportado *"factura impuesto predial unificado"*, no es el idóneo para efectuar el avaluó del bien objeto de cautela.

De otro lado, revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de cautela, se observa que la anotación Nro. 019 indica que cancela hipoteca contentiva en la anotación Nro. 17 y una vez verificada dicha anotación allí no se encuentra inscrita hipoteca, así las cosas, se ordena oficiar a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, para que aclara dicha anotación del folio de matrícula Nro. 50C-117833.

Consecuentemente con lo aquí expuesto, las partes presenten la liquidación actualizada del crédito conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Por último, por secretaría requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre, **DELEGACIONES LEGALES SAS,** indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

Una vez obre lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

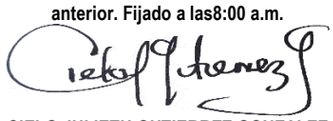

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1479 de COOMERSANV contra LA UNICA DISTRIBUCIONES SAS Y OTROS.

En atención al memorial obrante a folio 20 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **JAIRO MORALES FRANCO** como apoderado judicial de la demandada MARIA DOLLY OROZCO BEDOYA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se **RECHAZA DE PLANO** el incidente de beneficio de competencia **POR EXTEMPORÁNEO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 445 del C.G.P. el cual dispone:

*"**durante el término de ejecutoria del auto de traslado del avalúo** el ejecutado podrá invocar el beneficio de competencia y su solicitud se tramitará como incidente…"* (Negrilla y subrayado intencional).

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el auto que ordenó correr traslado del avalúo, se notificó en estado de fecha 22 de enero de 2021, quedando ejecutoriado el mismo el 27 de enero del año en curso, y visto el escrito presentado por el interesado, este se remitió a través de correo electrónico hasta el 06 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

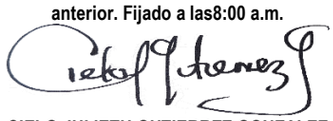

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0074 de CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA SAN ANTONIO PH contra DUVAN ELIAS MONTENEGRO CALDERON.
En atención al memorial que precede, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que el demandado DUVAN ELIAS MONTENEGRO CALDERON, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el memorial que se resuelve.

- DECRETAR el embargo y retención de las acciones que el demandado DUVAN ELIAS MONTENEGRO CALDERON, posea en ISA, ECOPETROL, conforme lo dispuesto en el artículo 414 del Estatuto Mercantil,

Ofíciese al Gerente de dicha entidad para que efectúe la respectiva anotación en el libro de accionistas (artículos 361 y 415 del C. Co.)

Se limitan las medidas a la suma de Tres Millones de pesos M/cte. ($3.000.000).

Secretaría oficie.

Hasta aquí se limitan las medidas decretadas de conformidad a lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P.
De otro lado, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

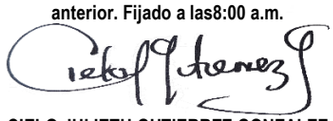

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0140 de BANCO DAVIVIENDA SA contra YAMILET PORTILLO LADINO.

En atención a la solicitud que precede, la libelista estese a lo resuelto en auto adiado del 18 de septiembre de 2020 (Fl. 122) mediante el cual no se accedió a petición.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la normatividad por ella citada, corresponde a otra figura procesal, la cual deberá solicitarse expresamente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0347 de BANCO COLPATRIA SA cesionario RF ENCORE SAS contra WILLIAM GARZÓN ALBARRACÍN.

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental que precede, acredítese la vigencia de las escrituras públicas Nro. 11186 de 21 de junio de 2018 y 200 de 25 de enero de 2013.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

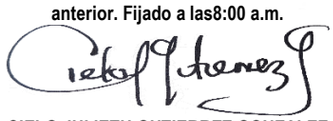

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0457 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JORGE ENRIQUE TALERO CORTES.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.
CUARTO: Sin costas para las partes.
QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

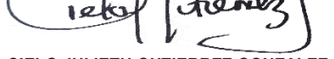

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0457 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JORGE ENRIQUE TALERO CORTES.

Oficina de apoyo, informe al despacho los motivos por los cuales el expediente no ingresó al despacho, una vez vencido el término ordenado en el numeral tercero del auto adiado del 10 de junio de 2019 (Fl. 118).

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0532 de SUPERCREDISUR LTDA contra DIANA PARRA BEJARANO Y OTRO.

Previo a tener en cuenta el informe de gestión presentado por la auxiliar de justicia-secuestre, se requiere a la misma para que aclare el valor de los gastos cancelados, en razón a que se observan costos muy elevados para un bien que aduce se encuentra desocupado, aunado a ello, deberá allegar el contrato de arrendamiento que indica se efectuó por concepto de parqueadero, así como acreditar los gastos de limpieza y plomería.

Oficina de apoyo comunique a la auxiliar de justicia, a través del correo del cual se recepcionó el escrito.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

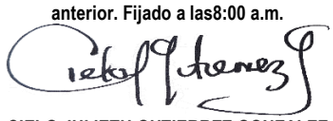

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0560 de LUIS GUILLERMO RIOS OSORIO contra YESID GONZALEZ.

Téngase en cuenta que la documental obrante a folios 28 y 29 de esta encuadernación, trata de la misma documental que se resolvió en auto adiado del 23 de abril de 2021 (Fl. 27, C.1).

Así las cosas, permanezca el proceso en la secretaría a disposición de las partes, toda vez que no se avizora petición pendiente de resolver.

Se llama la atención a la oficina de apoyo-área de entradas, para que se abstenga de ingresar memoriales ya resueltos, so pena de iniciar investigaciones disciplinarias en su contra.

CÚMPLASE,

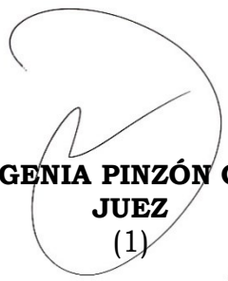

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0638 de BANCO COLPATRIA SA contra ILIR SOLLAKU.

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 3865 de fecha 04 de diciembre de 2019, el cual fue debidamente diligenciado. En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la documental incorporada en auto adiado del 05 de febrero de 2021 (Fl. 166) refiere a copia simple aportada, por lo cual no era procedente su incorporación en dicha data al no haberse devuelto por la autoridad competente.

De otro lado, requiérase al auxiliar de la justicia **DELEGACIONES LEGALES SAS,** en su calidad de secuestre, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas de su gestión.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0819 de BANCO PICHINCHA SA cesionario JOHAN BELTRAN SANCHEZ contra MICHAEL BRAYAN ALVAREZ ORTIZ.

En atención al memorial obrante a folio 82 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0944 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra ANA SOLANO INFANTE Y OTRO.

En atención a la solicitud que antecede, se le informa al petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización de la titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente al solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

Aunado lo aquí expuesto, dentro del expediente no se ha presentado la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

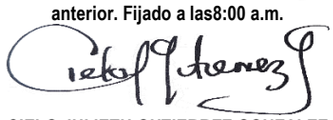

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0944 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra ANA SOLANO INFANTE Y OTRO.

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, documental obrante a folio 63 del C.1, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2017-1843 proveniente del Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Déjense las constancias de rigor.

De otro lado, conforme a la solicitud obrante a folio 60 y 61 del C.1, por la oficina de apoyo, remítase copia de los folios solicitados al correo electrónico del peticionario.

CÚMPLASE,

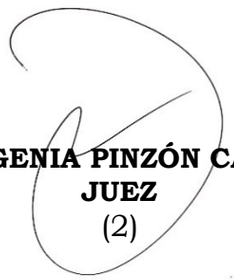

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1061 de BANCOLOMBIA SA contra CLIMACO MENDOZA TELLEZ.

Téngase en cuenta que la documental obrante a folios 86 a 105 de esta encuadernación, trata de la misma documental que se resolvió en auto adiado del 23 de abril de 2021 (Fl. 85, C.1).

Así las cosas, permanezca el proceso en la secretaría a disposición de las partes, toda vez que no se avizora petición pendiente de resolver.

Se llama la atención a la oficina de apoyo-área de entradas, para que se abstenga de ingresar memoriales ya resueltos, so pena de iniciar investigaciones disciplinarias en su contra.

CÚMPLASE,

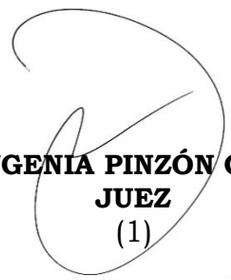

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1331 de BANCO DE BOGOTA contra EDGAR GIRALDO DIAZ.

De conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem,* por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (Fl. 74 y 75, C.1)

Realizado lo anterior, por Secretaría-área de reparto, infórmese al Despacho, los motivos por los cuales el proceso de la referencia no fue ingresado con antelación al despacho, o enviada al área de traslados para el trámite de la liquidación presentada.

De otro lado, en atención a la petición que obra a folio 81 del C.1, secretaría rinda informe de los títulos existentes al interior del proceso.

Vencido el traslado aquí ordenado y una vez acatadas las demás órdenes, ingrese expediente al despacho para proveer sobre la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

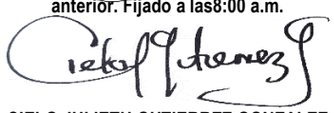

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1595 de INVERSIONES TRUJILLO MONTES contra ENRIQUE ALBERTO SILVA GOVEA.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 137 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a *María Cristina Cuervo Trujillo*, por el extremo ejecutante.

A su vez, el despacho reconoce personería a **DIEGO ZAPATA GARCÍA** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Fl. 122, C.1)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-2269 de CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERAS DE FONTIBON 4 contra OSCAR RUIZ MIRANDA Y OTRO.

No se tiene en cuenta la renuncia presentada, en razón a que la peticionaria no fue reconocida dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0022 de EDIFICIO BOSQUE DE CAMINO VERDE PH contra MAYERLI BETANCURT.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual indicó que no se encuentran depósitos judiciales para conversión.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0041 de MIGUEL NIETO MARTINEZ contra VICTOR ROBAYO BARRERA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual indicó que no se encuentran depósitos judiciales para conversión.

No obstante lo allí expuesto, y una vez revisada la solicitud obrante a folio 28 del C.2, se observa que lo solicitado por el interesado, refiere a oficiar al Juzgado de Origen y no a la Sede Judicial que aportó respuesta, por lo expuesto, se ordena a la secretaría oficiar en los términos del auto adiado del 05 de febrero de 2021 (Fl. 29, C.2) pero con destino al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0270 de OSCAR GABRIEL JAIMES OREJARENA contra JESUS ELIAS MORENO TRIANA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0353 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra LINA MARIA BARRERA CASTAÑEDA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.
CUARTO: Sin costas para las partes.
QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

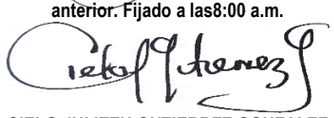

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0412 de BBVA contra CARLOS DAVID GOMEZ MONTOYA.

Previo a resolver la petición que precede, se ordena oficiar al CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS LP, para que informen el trámite dado al oficio Nro. O-0321-1716 DE 16 de 16 de marzo de 2021. Para mayor ilustración, expídase y remítase copia de la precitada comunicación.

Tramítese oficio por la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

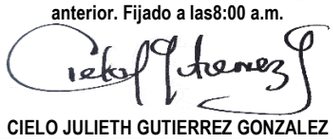

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0516 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FNG contra GLOBAL SELECTION SAS Y OTROS.

No se accede a la documental que precede, como quiera que CENTRAL DE INVERSIONES SA no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

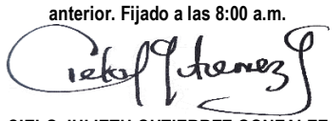

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0857 de EDIFICIO CENTRO PARQUE 63 PH contra MIGUEL ALBERTO ROSERO GALVIS.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

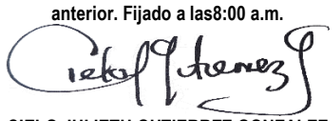

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0940 de LUIS ORLANDO FONSECA RAMIREZ contra EDGAR VILLAMIL Y OTRO.

Toda vez que del correo remitido se observa que se adjuntó archivo anexo el cual no se encuentra en el memorial con el cual ingresó el expediente al despacho, se ordena a la oficina de apoyo, proceda a imprimir el mismo y anexarlo al expediente de forma inmediata.

De otro lado, por la oficina de apoyo dese cumplimiento al proveído adiado del 11 de marzo de 2021 (Fl. 115, C.1) mediante el cual se ordenó rendir informe de títulos.

Realizado lo anterior, ingrese para proveer.
CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0977 de BANCO FALABELLA SA contra WILLIAM SUSATAMA OJEDA.

En atención a la documental que precede, el memorialista estese a lo resuelto en auto adiado del 23 de abril de 2021 (Fl. 68, C.1) mediante el cual se ordenó aclarar obligación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0209 de BANCOLOMBIA SA contra KRIS DE SUTTER GOMEZ Y OTRO.

Revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que con fecha 09 de octubre de 2020 se recibió documental por parte del apoderado de los demandados mediante la cual solicitó remitir el proceso en contra del demandado INCOMELEC SAS a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-PROCESO DE REORGANIZACIÓN junto con los títulos judiciales por cuenta del despacho.

- Como consecuencia de ello, el despacho mediante auto de 05 de noviembre de 2020 (Fl. 96, C.1), incorporó la referida documental, y requirió a la parte demandante para que manifestara si continuaba o no con la ejecución en contra de MARTHA LUCIA GÓMEZ VARÓN.

- Visto el folio 47 del C.1, obra auto adiado del 10 de mayo de 2019, por el cual fue aceptado el desistimiento de la ejecución contra INCOMELEC SAS, por lo cual en auto de esa misma fecha (Fl. 48, C.1) se libró mandamiento de pago únicamente contra KRIS DE SUTTER GÓMEZ y MARTHA LUCÍA GÓMEZ VARÓN.

De este modo, se advierte que la providencia de fecha 05 de noviembre de 2020 (Fl. 96, C.1), no se encuentra acorde a la realidad, toda vez que no hay lugar a requerir a la parte ejecutante para que manifieste si desiste de la ejecución, pues la sociedad INCOMELEC SAS por la cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES se encuentra tramitando proceso de reorganización, no es parte dentro del proceso que aquí cursa

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO.- DEJAR sin valor ni efecto, el proveído que data de fecha 05 de noviembre de 2020 (Fl. 96 del C.1).

Toda vez que dicha decisión fue comunicada mediante oficio a la parte demandante, por la oficina de apoyo, dese alcance al oficio Nro. O-0121-78 de 21 de enero de 2021 comunicando que mediante este proveído se dejí sin efecto tal disposición.

SEGUNDO.- OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con destino al expediente Nro. 89067 donde cursa proceso de reorganización contra INCOMELEC SAS, comunicándole que la precitada entidad no es parte demandada dentro del presente trámite, por lo cual no es posible dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO.- No se tiene en cuenta la documental obrante a folios 100, 101, 108 de esta encuadernación, en razón a que dicha petición obedeció al requerimiento que se dejó sin valor ni efecto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

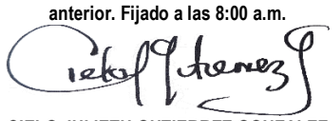

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0209 de BANCOLOMBIA SA contra KRIS DE SUTTER GOMEZ Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

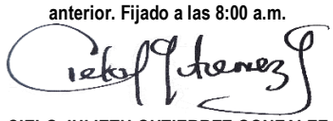

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0446 de CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE RESERVADO 2 PH contra CLAUDIA BORDA FORERO Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual deja a disposición medida en razón al embargo de remanentes.

Oficina de apoyo tramite comunicación, de ser necesario sufragar alguna expensa comunique al interesado lo pertinente por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0588 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra JOSE RAMIRO GONZALEZ ORTIZ.

En atención a la solicitud de oficiar al pagador, se pone de presente a la libelista que la referida comunicación se elaboró por parte del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio Nro. 0315 de 29 de enero de 2020.

Por economía procesal, se ordena oficiar a INCOLBEST SA para que informe el estado de la medida decretada sobre el embargo del salario del demandado JOSE RAMIRO GONZALEZ ORTIZ.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0674 de BANCOLOMBIA contra SEECON SAS Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que su poderdante dentro del presente trámite no corresponde a Bancolombia, sino al endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0948 de JAVIER ANDRES RANGEL RUIZ contra OSCAR IVAN IRREÑO LABARCE.

En atención al memorial obrante a folio 69 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **YULY KATHERINE GUERRERO BLANCO** como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, conforme al documento aportado por los apoderados de la Litis (Fls. 65 y 66, C.1), se ordena a la secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora JAVIER ANDRES RANGEL RUIZ los títulos consignados para el proceso de la referencia, **hasta completar la suma de $3.241.573**, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Una vez se entregue la suma aquí descrita, ingrese para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1107 de V&G INGERNIERIA ESPECIALIZADA SAS contra CYNTHIA GERALDINE DUARTE DIAZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Previo a ordenar el levantamiento de cautelas, como quiera que en el cuaderno de medidas cautelares fue remitido escrito con auto aparentemente proferido por el juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual se decretó embargo de remanentes para el proceso, no obstante al interior del expediente no obra comunicación proveniente de dicha dependencia, así las cosas, se ordena oficiar a la referida Sede Judicial solicitando la remisión del oficio comunicando la cautela sobre este proceso, de existir la precitada orden. Una vez obre lo anterior, se decidirá lo pertinente.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

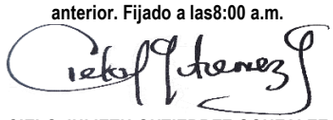

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1333 de COOPCELL contra JOSE CORTES SANCHEZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual indicó que no se encuentran depósitos judiciales para conversión.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1436 de BANCO DE BOGOTA contra JUAN GUILLERMO SANDOVAL.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, documental de acuerdo de pago suscrito por las partes y aportada por el apoderado del extremo actor.

Para todos los efectos legales, el libelista deberá informar al despacho a medida que se vaya dando el cumplimiento del mismo, a efectos de darle impulso procesal al expediente, toda vez que en esta etapa procesal no es procedente la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

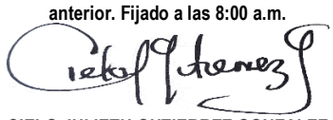

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1494 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra NIXON BAQUERO FRANCO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

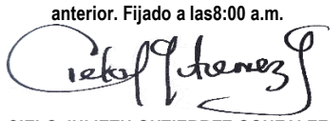

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD